

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 20 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,205

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 227-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 59 de la Constitución de la República establece: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo No. 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 227-2020	A. 1 - 7
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL Certificación del Acuerdo No. 009	A. 7 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 104 numeral 3) del Código Tributario establece el supuesto de no sujeción cuando el hecho realizado por el obligado tributario no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2020, se estableció la no sujeción del Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre Producción y Consumo a las personas naturales y jurídicas y a las Instituciones del Estado en la compra local e importaciones de materias primas, material de empaque y envases, necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por coronavirus.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de la Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 17, 20 y 104 numeral 3 del Código Tributario; Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y Decreto No.29-2020 de fecha 12 de marzo del 2020.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO TÉCNICO TRIBUTARIO

ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL

DECRETO No. 29-2020 PARA ATENDER LA

EMERGENCIA SANITARIA Y COMBATIR

LOS EFECTOS DEL PROBABLE RIESGO DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El presente Instructivo Técnico Tributario Aduanero tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 29-2020 de fecha 12 de marzo de 2020 relacionado a la No Sujeción en el pago del “Impuesto Sobre Ventas” e “Impuesto de Producción y Consumo” a las personas naturales y jurídicas en la compra local e importaciones de materias primas, material de empaque y envases, necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por coronavirus.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contenidas en el presente instructivo son de orden público, observancia obligatoria y de aplicación en todo el territorio nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

regulados en el Decreto Legislativo No. 29-2020 de fecha 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para la aplicación del criterio de No Sujeción al pago del “Impuesto Sobre Ventas” e “Impuesto Producción y Consumo” establecida en el Decreto 29-2020, se definen los términos siguientes:

1. **CRITERIO DE NO SUJECIÓN:** Se produce cuando el hecho realizado por el obligado tributario no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera.
2. **EMPAQUES Y ENVASES:** Contenedor de un producto, diseñado y producido para protegerlo y/o preservarlo adecuadamente durante su transporte, almacenamiento y entrega al consumidor o cliente.
3. **ESTADO:** Las Instituciones Centralizadas y Descentralizadas que comprenden la Administración Pública de Honduras, con funciones administrativas y potestades públicas del Estado les otorgue en el ámbito de sus competencias.
4. **GEL DE MANOS:** Gel antibacterial empleado para la desinfección de las manos, consiste en un gel alcoholado al setenta por ciento (70%).
5. **MATERIA PRIMA:** Sustancia natural o artificial que se transforma industrialmente para elaborar productos que se convertirán en bienes de consumo o productos finales
6. **MEDICAMENTOS:** Sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

7. **PRODUCTO SANITIZANTE:** Son sustancias que reducen el número de microorganismos a un nivel seguro.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS IMPORTACIONES Y COMPRAS LOCALES

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS EN LAS IMPORTACIONES. En las importaciones de los bienes no sujetos al pago de “Impuesto Sobre Ventas” e “Impuesto Producción y Consumo”, las personas naturales o jurídicas y las Instituciones del Estado deben presentar:

- a) Documentación conforme a la legislación aduanera vigente; y,
- b) Documento de autorización para importar, emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS EN LAS COMPRAS LOCALES.- En las compras locales de los bienes no sujetos al pago de “Impuesto Sobre Ventas” e “Impuesto Producción y Consumo”, las personas naturales y jurídicas deben acreditar estar debidamente autorizados por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 6.- MATERIA PRIMA E INSUMOS. Para la aplicación del criterio de No Sujeción del pago del Impuesto Sobre Ventas e Impuesto de Producción y Consumo en la importación de materia prima e insumos para la elaboración de productos sanitizantes, medicamentos y envases se deberá utilizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCION DE MATERIA PRIMA	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Alcohol etílico desnaturalizado al 95% de grado alcohólico	2207.20.00.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	2207.20.00.00.02
2	Sal común	2501.00.90.00	Otros	2501.00.90.00.05
3	Hidróxido de Sodio	2815.11.00.00	Solido	2815.11.00.00.02
4	Alcohol isopropílico	2905.12.00.00	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	2905.12.00.00.02
5	Propilenglicol	2905.32.00.00	Propilenglicol (propan-1,2-diol)	2905.32.00.00.02
6	Glicerina	2905.45.00.00	Glicerol	2905.45.00.00.02
7	Sorbitol	2905.45.00.00	Glicerol	2905.45.00.00.03
8	Triclosan	2909.50.00.00	Esteres-fenoles, esteres-alcoholes, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	2909.50.00.00.07
9	Formaldehido	2912.11.00.00	Metanal (formaldehido)	2912.11.00.00.01
10	Ácido Cítrico	2918.14.00.00	Ácido cítrico	2918.14.00.00.03

No.	DESCRIPCION DE MATERIA PRIMA	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
11	Neutrol	2921.21.00.00	Etilendiamina y sus sales	2921.21.00.00.01
12	Amida de coco	2922.12.00.00	Dietanolamina y sus sales	2922.12.00.00.01
13	Tea (Trietanolamina)	2922.15.00.00	Trietanolamina (CAS 102-71-6)	2922.15.00.00.04
14	EDTA	2922.49.00.00	Los demás	2922.49.00.00.14
15	Cetrimida	2923.90.00.00	Los demás	2923.90.00.00.04
16	Gluconato de clorexidina	2925.29.00.00	Los demás	2925.29.00.00.01
17	Vitamina C	2936.27.00.00	Vitamina C y sus derivados	2936.27.00.00.06
18	Vitamina E (Alfa tocoferol)	2936.28.00.00	Vitamina E y sus derivados	2936.28.00.00.06
19	Colorantes	3204.90.00.00	Los demás	3204.90.00.00.02
20	Fragancia	3302.90.90.00	Otras	3302.90.90.00.02
21	Lauril sulfato éter de sodio (SLES)	3402.11.90.00	Otros	3402.11.90.00.04
22	Cloruro de Benzalconio	3402.12.00.00	Catiónicos	3402.12.00.00.03
23	Betaina de coco	3402.19.00.00	Los demás	3402.19.00.00.08
24	Simple Green D Pro 3	3808.94.90.00	Otros	3808.94.90.00.01
25	Simple Green D Pro 5	3808.94.90.00	Otros	3808.94.90.00.02
26	Neolone 950	3808.99.90.00	Otros	3808.99.90.00.01
27	Resina HDPE	3901.20.00.00	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	3901.20.00.00.01
28	Carbapol	3906.90.00.00	Carbomer	3906.90.00.00.04
29	Resina PET	3907.69.00.00	Los demás	3907.69.00.00.01
30	Etiquetas	4821.10.00.00	Impresas	4821.10.00.00.01

ARTÍCULO 7.- EMPAQUES Y ENVASES. La aplicación del criterio de No Sujeción del pago del Impuesto Sobre Ventas en las importaciones y compras locales de empaques y envases utilizados para proteger y preservar adecuadamente durante su transporte y almacenamiento, se deberá realizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCION DE EMPAQUES Y ENVASES	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Envase plástico PET	3923.30.99.00	Los demás	3923.30.99.00.03
2	Envase plástico HDP	3923.30.99.00	Los demás	3923.30.99.00.04
3	Tapas dispensadoras	3923.50.90.00	Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	3923.50.90.00.01
4	Cajas corrugadas	4819.10.00.00	Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.01
5	Dispensador para gel	3924.90.90.00	Otros	3924.90.90.00.01

ARTÍCULO 8.- CREACIÓN DE CÓDIGOS DE PRECISIÓN. Se instruye a la Administración Aduanera de Honduras a crear los códigos de precisión necesarios en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN

ARTÍCULO 9.- DE LA EXONERACIÓN. A fin de dar cumplimiento a la exoneración establecida en el párrafo tercero del Artículo 1 del Decreto No.29-2020, se instruye a todos los comercios que vendan mascarillas y gel de manos a la población en general dentro de todo el territorio nacional, que al momento de realizar la venta deben colocar en la factura de manera manual, el número de Resolución DGCFA-ISV-00001-2020 que será el documento acreditativo para el no cobro del Impuesto Sobre Ventas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 10.- EXCEPCIÓN DE SOLVENCIA TRIBUTARIA. Se instruye a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que exceptúe de sus requisitos la “Constancia de Solvencia Tributaria” para las Instituciones del Estado y Asociaciones Sin Fines de Lucro en el trámite de franquicias aduaneras, exoneraciones en las compras locales, así como donaciones en concepto de ayuda humanitaria en el área de la salud, educación y alimentos derivados de la emergencia establecida en el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Riesgos (SINAGER).

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS. El Estado y las Asociaciones Civiles, Sin Fines de Lucro para el trámite de las Franquicias Aduaneras, exoneraciones en las compras

locales, así como las ayudas humanitarias en el área de la salud, educación y alimentos derivados de la Emergencia deberán cumplir además de los requisitos habituales con lo siguiente:

- a) Constancia extendida por Comisión Permanente de Contingencias de Honduras (COPECO) que acredite que la institución está inscrita como cooperante y que está trabajando en la prevención y lucha contra el coronavirus.

CAPÍTULO V
DE LA DONACIÓN Y VENTA DE INSUMOS
Y EQUIPO MEDICO POR LAS EMPRESAS
ACOGIDAS A LOS DIFERENTES REGÍMENES
ESPECIALES

ARTÍCULO 12.- DONACIONES DE LOS REGÍMENES ESPECIALES. Se instruye a la Administración Aduanera para que emita criterios técnicos expeditos para el trámite de las donaciones al sector público a través de los diferentes Regímenes Especiales de insumos y equipo médico específico para atender la emergencia sanitaria, debiendo cumplir con las formalidades aduaneras.

ARTÍCULO 13.- FACILITACIÓN. La Administración Aduanera deberá instruir al personal ubicado en las diferentes aduanas del país a fin de facilitar el pronto despacho de los productos para la prevención y lucha contra el coronavirus.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas